



CONTRATO ADICIONAL EN VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL N° 43- 2026 SUSCRITO EL DIA 01 DEL MES DE MARZO DE 2026 ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS NIT: 812000300-0 Y SUMITEMPORAL S.A.S NIT. 900225017-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE ALBERTO PERALTA PINEDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 78.760.064 DE SAHAGUN.

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ**, mayor de edad, vecino de Valencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 10.902.280 de Valencia, quien obra en nombre y representación de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de Valencia con NIT No. 812.000.300-0, de la cual es su Gerente y Representante legal por efectos del Decreto de reelección No. 037 del 08 de febrero de 2024 y el acta de posesión No. 014 del 01 de abril de 2024, entidad pública descentralizada del orden municipal, debidamente autorizado para suscribir contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993 y el Régimen de Contratación adoptado en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de agosto 28 de 2014, y actualizado mediante la Resolución No. 0222 del 20 de diciembre de 2024, obrando de conformidad con lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la materia, y quien para todos los efectos de esta Contratación de menor cuantía, se denominará **EL CONTRATANTE** y **JOSE ALBERTO PERALTA PINEDA**, identificado con C.C. 78.760.064 expedida en Sahagún (Córdoba), en calidad de Representante Legal de **SUMITEMPORAL S.A.S NIT. 900225017-6**, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición en valor al contrato de prestación de servicios arriba mencionado, dado que se hace necesario adicionar en valor el contrato principal N°. 43-2026, en consideración al flujo de las disponibilidades presupuestales de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, cuyo presupuesto se rige por el sistema de reembolso por prestación de servicios de salud, según lo normado en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, siendo estrictamente necesaria la continuidad en las actividades descritas en el objeto del contrato principal N° 43-2026, por lo cual las partes modifican el valor y se adiciona para la continuidad en el cumplimiento del objeto del contrato N° 43-2026 principal, por lo cual se pactan las modificaciones. **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Adicionar el valor del contrato principal N°. 43-2026, en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.338.296,00)M/CTE**, o hasta el agotamiento del valor adicionado, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato principal. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** Se cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula



quinta y sexta del contrato principal 43-2026. **CLAUSULA TERCERA.** Existe disponibilidad presupuestal por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.338.296,00)M/CTE**, para atender la adición del valor del objeto del contrato principal N°. 43-2026. **CLAUSULA CUARTA.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **CLAUSULA QUINTA.** EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a tramitar ante la compañía Aseguradora los respectivos certificados de modificación de las garantías, adicionando las vigencias de los amparos en dé **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$130.338.296,00)M/CTE**, y en los mismos porcentajes señalados en la cláusula decima sexta del contrato principal para cada uno de tales amparos. **CLAUSULA SEXTA.- FECHA DE ADICION:** La adición del contrato, es a partir del 20 del mes de abril del año 2026 hasta el 30 de abril de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición del contrato No.43-2026, se considera perfeccionado con la suscripción de este en la plataforma de Secop II, con la aprobación de los suscritos. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS:** Todas las clausulas y párrafos del contrato No. 43-2026, que no hayan sido objeto de adición o modificación en la presente adición, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones.

Elaboró: Armando Julio.
Revisó: Tomás Valdelamar

